



4203000

Bogotá D.C.

Señor:

WILSON ANTONIO CASTRO
WILSON ANTONIO CASTRO LEGUIZAMON
Dirección Electrónica: wcastrol@gmail.com
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO FIJACIÓN JUZGAMIENTO
EXPEDIENTE 1584.

Referenciado: EXPEDIENTE 1584

Respetado señor:

Cordial saludo

En la fecha y conforme a su autorización de notificaciones por medios de comunicación electrónica y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, se procede a comunicarle la decisión proferida por este Despacho mediante Auto No. 005 de fecha 10 de agosto de los corrientes, en el cual se dispuso:

“(...)

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del proceso disciplinario Expediente No. 1584 en etapa de Juzgamiento.

SEGUNDO: ORDENAR adelantar la presente actuación disciplinaria en **JUICIO ORDINARIO**, señalado en los artículos 225A, 225B y ss., de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de quince (15) días hábiles, para que los sujetos procesales puedan presentar descargos, así como aportar y/o solicitar pruebas, para lo cual el expediente quedará a disposición en la Secretaría de este Despacho.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al disciplinado **Martha Lucía Quiroz Santa** a la dirección electrónica mlquiroz@gmail.com y a su apoderado si lo tuviere, en los términos del ar-

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: ffe2a1a7-0a30-443a-aaa5-a8290e926d3b

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8583



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

título 129 de la Ley 1952 de 2019, remitiendo copia de la presente providencia y haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al disciplinado **Wilson Antonio Castro Leguizamón** a la dirección electrónica wcastral@gmail.com, y a su apoderado si lo tuviere, en los términos del artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, remitiendo copia de la presente providencia y haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

SEXTO: ADVERTIR al sujeto procesal que la renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.

SÉPTIMO: ORDENAR realizar las comunicaciones, anotaciones de rigor y trámites necesarios para la ejecución de esta decisión

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado

PAULO ERNESTO REALPE MEJIA

Jefe Oficina Jurídica”.

En consecuencia, se procede a remitirle al correo electrónico autorizado por usted y que obra en el expediente: wcastral@gmail.com; el auto citado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 122 de la Ley 1952 de 2019, enviándole una copia de la decisión aludida y se le informa de igual manera, que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Para verificar este documento puede ingresar a: [@http://sigaprod.alcaldiabogota.gov.co/WebSigav/](http://sigaprod.alcaldiabogota.gov.co/WebSigav/)

Atentamente,

PAULO ERNESTO REALPE MEJIA
OFICINA JURIDICA

Anexos Electrónicos: 1 1 AUTO No. 005 del 10 de agosto de 2023 en diez (10) folios

Proyectó: ADELA LUZ RAMIREZ CASTAÑO

Revisó: PAULO ERNESTO REALPE MEJIA

Aprobó: PAULO ERNESTO REALPE MEJIA

	PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1250
	PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa de Juzgamiento Juicio Ordinario	VERSIÓN	01
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto de fijación de juzgamiento por juicio ordinario	PÁGINA	1 de 10

Fecha

01	0	AGO	2023	AA
----	---	-----	------	----

Dependencia:	OFICINA JURIDICA – SECRETARIA GENERAL
Radicación:	EXPEDIENTE 1584
Investigado:	Martha Lucía Quiroz Santa, Wilson Antonio Castro Leguizamón
Cargo y entidad:	Asesora, Código 105, Grado 05, y Profesional Universitario, Código 219, Grado 10, de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., respectivamente.
Quejoso:	INFORME DE SERVIDOR PUBLICO
Hechos:	PRESUNTO VIOLACION DE DEBER
Fecha de los hechos:	06 de junio de 2017
Asunto:	Auto de fijación de juzgamiento por juicio ordinario
Auto No.	005

Bogotá D.C.,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la fijación de juzgamiento, bajo los parámetros establecidos en el Artículo 225A de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021, Código General Disciplinario -CGD ordenando en las presentes diligencias el adelantamiento de juicio ordinario, en contra de la señora **Martha Lucía Quiroz Santa**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.667.891, en su condición de Asesora, Código 105, Grado 05, de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para la época de los hechos y el señor **Wilson Antonio Castro Leguizamón**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.525, en su condición de Profesional Universitario, Código 219, Grado 10, de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para la época de los hechos.

	PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1250
	PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa de Juzgamiento Juicio Ordinario	VERSIÓN	01
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto de fijación de juzgamiento por juicio ordinario	PÁGINA	2 de 10

II. ANTECEDENTES

La presente actuación tuvo origen en el memorando No. 3-2017-16773 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017) del Subsecretario Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante el cual puso en conocimiento de esta Oficina de Control Interno Disciplinario *“que el día lunes 17 de Julio [de 2017] sobre las 7:30 p.m., se me informó que durante el día no fue posible realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral del mes de junio de 2017 de todos los servidores públicos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., trámite que tampoco pudo ser realizado el día Martes 18 de Julio y que sólo fue realizado hasta el Miércoles 19 en horas de la mañana. Lo anterior ocasionó el pago de unos ajustes por pago por fuera de término por valor de \$ 1.681.400,00”*¹.

Mediante Auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017), esta Oficina procedió a la apertura de Indagación Preliminar en contra de funcionarios por determinar de la Subsecretaria Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, con el fin de identificar e individualizar el o los presuntos responsables, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, para lo cual se ordenó la práctica de pruebas.²

Posteriormente, este Despacho mediante Auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de los señores: **ENNIS ESTHER JARAMILLO MORATO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.140.655, en su condición de Directora Técnico, Código 009, Grado 07 de la Dirección de Talento Humano; **MARTHA LUCÍA QUIROZ SANTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.667.891, en su condición de Asesora, Código 105, Grado 05 de la Dirección de Talento Humano; **NIXON JAVIER MALAGÓN CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.544.927, en calidad de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, y **WILSON ANTONIO CASTRO LEGUIZAMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.525, en calidad de Profesional Universitario, Código 219, Grado 10.³

¹ Folio 1.

² Folio 3.

³ Folios 33 a 37.

	PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1250
	PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa de Juzgamiento Juicio Ordinario	VERSIÓN	01
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto de fijación de juzgamiento por juicio ordinario	PÁGINA	3 de 10

La anterior decisión, fue notificada por edicto a los investigados el día cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)⁴.

Mediante Auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), este Despacho ordenó la prórroga del término de la Investigación Disciplinaria y la práctica de pruebas de oficio⁵. La anterior decisión, fue notificada por estado a los investigados el día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)⁶.

En aplicación del artículo 160-A de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, mediante Auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Despacho ordenó el cierre de la Investigación⁷, decisión que conforme las previsiones del artículo 105 del Código Disciplinario Único, le fue notificado a los investigados por estado, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)⁸.

Cumplido el trámite procesal pertinente por parte de la oficina de control disciplinario de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se formuló pliego de cargos disciplinarios a la señora **Martha Lucía Quiroz Santa**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.667.891, en su condición de Asesora, Código 105, Grado 05, de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para la época de los hechos y el señor **Wilson Antonio Castro Leguizamón**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.525, en su condición de Profesional Universitario, Código 219, Grado 10, de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para la época de los hechos, los cuales se concretan para **Quiroz Santa** en:

“CARGO ÚNICO:

*La señora **Martha Lucía Quiroz Santa**, en su condición de Asesor, Código 105, Grado 05, de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para la época de los hechos, al parecer, incurrió en la prohibición contenida en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 por haber quebrantado los deberes estipulados en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, las funciones del Manual Específico de*

⁴ Folios 170 a 174.

⁵ Folios 192 y 193.

⁶ Folio 200.

⁷ Folio 207.

⁸ Folios 213 y 214.

	PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1250
	PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa de Juzgamiento Juicio Ordinario	VERSIÓN	01
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto de fijación de juzgamiento por juicio ordinario	PÁGINA	4 de 10

Funciones y de Competencias Laborales establecido en la Resolución No. 455 de 2016 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y los plazos señalados, tanto en la Circular DDT No. 18 de 2016 expedida por la Dirección Distrital de Tesorería - DDT de la Secretaría Distrital de Hacienda, como en el artículo 2 del Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social; toda vez que, desde el día 6 de junio de 2017, fecha en la cual la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recibió el formato 2211300-FT-159, "Hoja de ruta – novedad de ingreso para nuevos servidores" correspondiente a la vinculación de la señora Andrea Rincón Umaña, se había advertido que la señora Rincón Umaña estaba afiliada a una EPS Pública, y que la Secretaría General, no contaba con la asignación de los recursos en el rubro de EPS Pública para sufragar el pago del aporte por concepto de salud, en tal sentido, al parecer, la señora **Martha Lucía Quiroz Santa** no inició oportunamente los trámites de asuntos presupuestales necesarios para realizar la solicitud de liberación de saldo por valor de tres millones quinientos mil pesos m/cte (\$3.500.000) del rubro "Salud EPS Privada" y posteriormente contracreditar ese valor de dicho rubro, para acreditarlo en el rubro "Salud EPS Pública", con el fin de asegurar los fondos con cargo a los cuales se efectuaría el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de los servidores públicos de la Entidad, correspondiente al mes de junio de 2017; lo que dio lugar a incumplir la fecha límite de radicación de documentos contenida en la Circular DDT No. 18 de 2016 expedida por la Dirección Distrital de Tesorería - DDT de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, la cual señalaba como último día el martes 4 de julio de 2017, para la radicación de las Relaciones de Autorizaciones que ordenaban el pago a través de OPGET, ante la Dirección Distrital de Tesorería; pues tales documentos fueron radicados en la Secretaría Distrital de Hacienda hasta el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), lo que a su vez generó el incumplimiento del pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de los servidores públicos de la Entidad, correspondiente al mes de junio de 2017, toda vez que, el pago se realizó el día 19 de julio de 2017, incumpliendo la fecha máxima para el pago de dichos aportes contenida en el Decreto 1990 del 6 de diciembre 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se estipulaba para el día 17 de julio de 2017, ocasionando una sanción moratoria por valor de **un millón seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte (\$1.681.400).**"

	PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1250
	PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa de Juzgamiento Juicio Ordinario	VERSIÓN	01
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto de fijación de juzgamiento por juicio ordinario	PÁGINA	5 de 10

Y para Castro Leguizamón en el siguiente:

“CARGO ÚNICO:

El señor **Wilson Antonio Castro Leguizamón**, en su condición de Profesional Universitario Código 219 Grado 10 de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para la época de los hechos, al parecer, incurrió en la prohibición contenida en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 por haber quebrantado los deberes estipulados en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, las funciones del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales establecido en la Resolución No. 455 de 2016 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y los plazos señalados, tanto en la Circular DDT No. 18 de 2016 expedida por la Dirección Distrital de Tesorería - DDT de la Secretaría Distrital de Hacienda, como en el artículo 2 del Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social; toda vez que, desde el día 6 de junio de 2017, fecha en la cual la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recibió el formato 2211300-FT-159, “Hoja de ruta – novedad de ingreso para nuevos servidores” correspondiente a la vinculación de la señora Andrea Rincón Umaña, se había advertido que la señora Rincón Umaña estaba afiliada a una EPS Pública, y que la Secretaría General, no contaba con la asignación de los recursos en el rubro de EPS Pública para sufragar el pago del aporte por concepto de salud, en tal sentido, al parecer, el señor **Wilson Antonio Castro Leguizamón** no brindó oportunamente la asistencia profesional en el proceso de recepción e inclusión de las novedades mensuales en el aplicativo de nómina, en el proceso para el pago de autoliquidación de aportes parafiscales y de seguridad social de los servidores de la Secretaría General y no alertó oportunamente a la Dirección de Talento Humano para dar inicio a los trámites de asuntos presupuestales necesarios consistentes en solicitar la liberación de saldo por valor de tres millones quinientos mil pesos m/cte (\$3.500.000) del rubro “Salud EPS Privada” y posteriormente contracreditar ese valor de dicho rubro, para acreditarlo en el rubro “Salud EPS Pública”, con el fin de asegurar los fondos con cargo a los cuales se efectuaría el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de los servidores públicos de la Entidad, correspondiente al mes de junio de 2017; lo que dio lugar a incumplir la fecha límite de radicación de documentos contenida en la Circular DDT No. 18 de 2016 expedida por la Dirección Distrital de Tesorería - DDT de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, la cual señalaba como último día el martes 4 de julio de 2017, para la radicación de las Relaciones de Autorizaciones que ordenaban el pago a través de OPGET, ante la Dirección Distrital de Tesorería; pues tales documentos fueron radicados en la Secretaría Distrital de Hacienda hasta el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017),

	PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1250
	PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa de Juzgamiento Juicio Ordinario	VERSIÓN	01
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto de fijación de juzgamiento por juicio ordinario	PÁGINA	6 de 10

lo que a su vez generó el incumplimiento del pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de los servidores públicos de la Entidad, correspondiente al mes de junio de 2017, toda vez que, el pago se realizó el día 19 de julio de 2017, incumpliendo la fecha máxima para el pago de dichos aportes contenida en el Decreto 1990 del 6 de diciembre 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se estipulaba para el día 17 de julio de 2017, ocasionando una sanción moratoria por valor de **un millón seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte (\$1.681.400).**”

Consecuente con el análisis efectuado, se observa en el auto de pliego de cargos, que el despacho instructor, analizó los conceptos de **ILICITUD SUSTANCIAL** y **CULPA**, que establecieron la existencia de prueba documental y sustancial suficiente para que de manera provisional se calificara el actuar de los disciplinados **Martha Lucía Quiroz Santa y Wilson Antonio Castro Leguizamón**, calificando la gravedad de la falta conforme lo establece el artículo 50 de la ley 734 de 2002 , anterior norma disciplinaria, hoy artículo 67 de la ley 1952 de 2019, que a la letra señala:

“Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la constitución o en la ley. // La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 de este código (subrayado y negrilla fuera del texto).⁹

Una vez analizados los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta, teniendo en cuenta que la conducta cometida por los disciplinados Martha Lucía Quiroz Santa y Wilson Antonio Castro Leguizamón, no se encuentra tipificada como falta gravísima, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos, se señaló que la naturaleza de la falta es **GRAVE**, a título de **CULPA GRAVE** de conformidad con lo recaudado y probado.¹⁰ La anterior decisión fue notificada electrónicamente a: Martha Lucia Quiroz Santa mediante Rad 2-2021-40326 el 27/12/2021 al correo mlquiroz@gmail.com y a Wilson Antonio Castro, mediante Rad 2-2021-39979 el 22/12/2021 al correo wcastrol@gmail.com ¹¹.

⁹ Folio 786

¹⁰ Folios 787-788

¹¹ Folios 374 y 379.

	PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1250
	PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa de Juzgamiento Juicio Ordinario	VERSIÓN	01
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto de fijación de juzgamiento por juicio ordinario	PÁGINA	7 de 10

La Procuraduría Distrital de Juzgamiento de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la ciudad de Bogotá. D.C., a través del oficio con radicado -1-2023-19373 de fecha 25 de julio de 2023, remite por competencia las diligencias disciplinarias del expediente No. 1584 contentivo del proceso disciplinario adelantado mediante el IUS-E-2022-217290 / IUC-D-2022-2349965, a efectos que se adelante la actuación disciplinaria pertinente a la **ETAPA DE JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo expuesto en el auto de fecha 19 de julio de 2023 de ese despacho, en dos cuadernos principales que constan de la documentación que da cuenta las constancias de fechas 26 de julio de 2023, a la Oficina Jurídica de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a fin de continuar con la Etapa de Juzgamiento consagrada a partir del artículo 225 A de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 332 de 2022 ¹².

III. CONSIDERACIONES

Uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí, por lo que el artículo doce (12) de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo tercero (3º) de la ley 2094 del 2021, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se deroga la Ley 734 de 2002, dispuso lo siguiente así:

“Artículo 12. Debido proceso: “El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.”

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento”. (subrayas nuestras).

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación.”

¹² Folios 447 y 448

	PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1250
	PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa de Juzgamiento Juicio Ordinario	VERSIÓN	01
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto de fijación de juzgamiento por juicio ordinario	PÁGINA	8 de 10

Por lo tanto y de acuerdo con el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021, la etapa de instrucción termina con la evaluación de la investigación disciplinaria, esto es, con la emisión del auto de archivo o de formulación de cargos. Y por contrapartida lógica, según el artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021, la etapa de juzgamiento comienza con la recepción del expediente por el funcionario a quien corresponda adelantar esa fase del proceso disciplinario, la definición del trámite a seguir (ordinario o verbal) y termina con la emisión del fallo de primera instancia:

"(...)

Artículo 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir. Adicionado por el artículo 40, Ley 2094 de 2021. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4, 5; 55, numerales 1,2,4,5,6,7, 8 y 10; 56 numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1,2,3,5 y 11, 58,60,61 y 62, numeral 6.

Parágrafo. *En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinados, el número de cargos formulados en el pliego, o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión."*

De esta manera y actuando acorde a lo previsto en los artículos arriba citados, esta Oficina Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. determina que se continuará la presente investigación en esta Etapa de Juzgamiento, fijando el procedimiento a través de **JUICIO ORDINARIO**, considerando la complejidad del asunto investigado y, teniendo en cuenta lo analizado, recaudado y probado por el funcionario instructor y decidido a través

	PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1250
	PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa de Juzgamiento Juicio Ordinario	VERSIÓN	01
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto de fijación de juzgamiento por juicio ordinario	PÁGINA	9 de 10

del auto de pliego de cargos, proferido en contra los disciplinados **Martha Lucía Quiroz Santa** y **Wilson Antonio Castro Leguizamón**, acorde a lo establecido en el Parágrafo del citado artículo 225ª, que dispone:

“A su vez, el artículo 225B del CGD, establece que “En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.”.

Por lo anterior, se dispondrá correr traslado a los sujetos procesales para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del proceso disciplinario Expediente No. 1584 en etapa de Juzgamiento.

SEGUNDO: ORDENAR adelantar la presente actuación disciplinaria en **JUICIO ORDINARIO**, señalado en los artículos 225A, 225B y ss., de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de quince (15) días hábiles, para que los sujetos procesales puedan presentar descargos, así como aportar y/o solicitar pruebas, para lo cual el expediente quedará a disposición en la Secretaría de este Despacho.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al disciplinado **Martha Lucía Quiroz Santa** a la dirección electrónica mlquiroz@gmail.com y a su apoderado si lo tuviere, en los términos del artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, remitiendo copia de la presente providencia y haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al disciplinado **Wilson Antonio Castro Leguizamón** a la dirección electrónica wcastral@gmail.com, y a su apoderado si lo tuviere, en

	PROCESO	Control Disciplinario	CÓDIGO	4205000-FT-1250
	PROCEDIMIENTO	Aplicación de la Etapa de Juzgamiento Juicio Ordinario	VERSIÓN	01
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	Auto de fijación de juzgamiento por juicio ordinario	PÁGINA	10 de 10

los términos del artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, remitiendo copia de la presente providencia y haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

SEXO: ADVERTIR al sujeto procesal que la renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.

SÉPTIMO: ORDENAR realizar las comunicaciones, anotaciones de rigor y trámites necesarios para la ejecución de esta decisión.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



PAULO ERNESTO REALPE MEJIA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó. Adela Luz Ramírez Castaño - Contratista
Revisó y Aprobó. Paulo Ernesto Realpe Mejía – Jefe Oficina Jurídica.